

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral **No. 2022-302** de **HUGO CORDERO GONZÁLEZ** contra **DIANA JIMÉNEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, informando que la parte actora allegó solicitud de desistimiento (Archivo 03).



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, para resolver se **CONSIDERA**:

Por auto del 4 de mayo de 2023 (Archivo 02), se dispuso admitir la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **HUGO CORDERO GONZÁLEZ** (C.C.72.213.161), en contra de la sociedad **DIANA JIMÉNEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** (NIT.901.455.680-1).

En razón de lo anterior, sería del caso continuar con el trámite sino fuera porque el apoderado del demandante a través de memorial remitido al correo del juzgado el día 1 de junio de 2023, formuló desistimiento de la acción.

Así las cosas, se procede a resolver.

El desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, además porque el apoderado del actor, se encuentra plenamente facultado para desistir de la demanda, conforme se advierte del poder que obra a folio 65, del archivo 01, por lo

que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ordinario laboral.

No se condenará en costas, teniendo en cuenta que no se alcanzó a notificar a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda promovida por el señor **HUGO CORDERO GONZÁLEZ** en contra de la sociedad **DIANA JIMÉNEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la terminación del presente proceso y su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 023 de fecha 12/02/2024  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA

Carolina F.